



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de mayo de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	GLORIA CECILIA ARISTIZABAL CASTRO
DEMANDADA:	PROTECCIÓN S.A.
VINCULADOS	MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA- SECRETARÍA EDUCACIÓN
RADICADO:	050013105002 20190023900
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTO-ORDENA NOTIFICAR
LINK PROCESO	05001310500220190023900

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, en auto que antecede se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 23 de mayo de 2022 a las 8:30 am., sin embargo, no es posible realizar la audiencia por las siguientes razones:

1. En auto del 11 de febrero de 2020 se tuvo por no contestada la demanda por parte de FIDUPREVISORA S.A.

2. En audiencia del 26 de octubre de 2020 se ordenó la integración de Nación Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenándose su notificación, como en efecto surtió el 20 de enero de 2021-secuencia 16 del expediente electrónico.

3. El día 27 de enero de 2021 se remite correo electrónico de la abogada María Paula Barbosa del Ministerio de Educación, para que le sea remitido el expediente electrónico; el que es enviado en esa misma fecha, acto seguido

la abogada informa que no le es posible acceder al expediente y adjunta pantallazo del error presentando, el que es visible en secuencia 017 del expediente electrónico. No se evidencia respuesta posterior del Juzgado ante el inconveniente presentado.

3. En el presente proceso se discute un retroactivo pensional por fecha de disfrute, pero de la lectura de las contestaciones de demanda por PROTECCIÓN S.A.; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA no fue posible acceder al pago de la pensión de vejez desde el año 2016 por inconvenientes presentados en la emisión del bono pensional Tipo A, debido a error en la certificación Formato-01 válida para bonos pensionales dada por DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-casilla 33 en la que se ingresa como responsable del pago a FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

4. En la contestación de demanda PROTECCIÓN S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA dejan claro que a quien le correspondería asumir al ser el emisor es a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, aclarando que en últimas quien paga es la Fiduciaria La Previsora S.A. con recursos del Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio.

Por lo anterior, al no contar el Juzgado con elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia del Art 77 y 80 del CPL Y SS; además de evidenciarse una indebida notificación de la integrada al litigio, Nación Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo que podría dar lugar a una nulidad; se dejará sin efecto la fecha señalada para en su lugar ordenar rehacer la notificación del Ministerio de Educación.

Igualmente, se ordenará librar oficio a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que se sirva remitir con destino a este proceso la información que tenga en su poder de la demandante y certifique si ha adelantado algún trámite para el pago del bono pensional con cargo a FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o entidad que corresponda.

De otro lado, se ordenará oficiar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que remita el expediente administrativo donde repose todo lo concerniente al reconocimiento del Bono pensional Tipo A, que sirvió para el financiamiento

de la pensión de la señora GLORIA CECILIA ARISTIZABAL CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.866.073.

Por último, se solicitará a la PROCURADURÍA PARA ASUNTOS LABORALES realice un pronunciamiento sobre la demanda y sus contestaciones atendiendo la discusión planteada en el litigio y ante la intervención de entidades públicas en el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha señala para audiencia el día 23 de mayo de 2022 a las 8:30 am.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procédase a la notificación de Nación Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA: LÍBRESE OFICIO a Nación Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria Previsora S.A.-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que dentro de los DIEZ días siguientes al recibo del oficio se sirvan dar respuesta a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA se ordena **NOTIFICAR a la PROCURADURÍA PARA ASUNTOS LABORALES** con el fin de que proceda a realizar un pronunciamiento sobre la demanda y sus contestaciones. Remítase el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab04b9352794bc7528ace14515564d857890c2d801b8d18001896500
8792f921

Documento generado en 19/05/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>